

Decreto Nº 1357, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de varios inmuebles en el Distrito Nacional.

(G. O. Nº 9389, del 24 de Enero de 1976)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1357

CONSIDERANDO que es de vital importancia para la continuación de los trabajos de remodelación de la zona colonial que actualmente lleva a cabo el Gobierno Nacional en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, la adquisición por el Estado Dominicano de varios inmuebles propiedad de la firma Sociedad Inmobiliaria, C. por A.;

VISTA la Ley Nº 344, de fecha 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinados a la continuación de los trabajos de remodelación de la zona colonial de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, la adquisición por el Estado Dominicano de los inmuebles que se describen a continuación, propiedad de la Sociedad Inmobiliaria, C. por A.

a) Solar Nº 5, de la Manzana Nº 384, del D. C. Nº 1, del Distrito Nacional, con un área de 735.89 M2, y sus mejoras, consistentes en la casa Nº 6 de la calle "Las Damas", esquina "El Conde";

b) Solar Nº 2, Provisional, de la Manzana Nº 384, del D. C.

Nº 1 del Distrito Nacional, con un área de 188.30 M2., y sus mejoras, consistentes en la casa Nº 8 de la calle "El Conde";

c) Solar Nº 3, Provisional, de la Manzana Nº 384, del D. C. Nº 1 del Distrito Nacional, con un área de 162.73 M2., y sus mejoras, consistentes en la casa Nº 10 de la calle "El Conde";

d) Solar Nº 2, reformado, de la Manzana Nº 384, del D. C. Nº 1, del Distrito Nacional, con un área de 265.90 M2., y sus mejoras, consistentes en la casa Nº 12, de la calle "El Conde";

e) Solar Nº 13, de la Manzana Nº 438, del D. C. Nº 1, del Distrito Nacional, con un área de 948.88 M2., y sus mejoras, consistentes en la casa Nº 4 de la calle "Las Damas";

f) Solar Nº 11, de la Manzana Nº 438, del D. C. Nº 1, del Distrito Nacional, con un área de 78.43 M2., y sus mejoras, consistentes en la casa Nº 6, de la calle "Las Damas";

g) Solar Nº 11, de la Manzana Nº 438, del D. C. Nº 1, del Distrito Nacional, con un área de 293.03 M2., y sus mejoras, consistentes en la casa Nº 2, de la calle "Las Damas", esquina "José Gabriel García".

Art. 2.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el propietario de los inmuebles precedentemente indicados para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de conformidad con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Art. 3.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que puedan iniciarse de inmediato, los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley Nº 471, de fecha 2 de noviembre de 1964;

Art. 4.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles, será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de inmuebles registrados, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un párrafo II al artículo 13 de la Ley N° 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.—Los propietarios de terrenos edificados o no, que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista por el Artículo 1ro. de la Ley N° 1849, de fecha 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que benefician terrenos particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha Ley.

Art. 6.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132° de la Independencia y 113° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1358, que nombra al Señor Alfredo Ricart Pellerano, Representante Permanente del país ante el Consejo Internacional del Café.

(G. O. N° 9389, del 24 de Enero de 1976)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO1358

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente